

Partner», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón, modelo «Silent-Partner», presentado por la Empresa Medical Optica, «Medop», con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por la firma «Marion Health and Safety, Inc.», de Illinois, como elemento de protección personal de los oídos contra ruidos, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 652 de 20-X-1980-Protector auditivo-tipo tapón-clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—Por el Director general de Trabajo, el Subdirector general, Jesús Velasco Bueno.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26836 *ORDEN de 31 de octubre de 1980 sobre Régimen Especial y Beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar, según Decreto-ley 22/1963.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que se señalen en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establece para la prestación del servicio militar en forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Empresa	Mineral	Provincia
Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.	Plomo	Jaén.
Compañía Los Guindos, S. A.	Plomo	Jaén.
Compañía La Cruz, S. A.	Plomo	Jaén.
Explotación Minera Internacional España, S. A.	Plomo	Lugo.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Granada.
Minero Industrial Pirenaica, S. A.	Plomo	Lérida.
Real Compañía Asturiana, S. A.	Plomo	Santander.
Real Compañía Asturiana, S. A.	Plomo	Guipúzcoa.
Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima	Plomo	Almería.
Industrias y Minerales San Juan, Sociedad Anónima	Plomo	Murcia.
Miguel Crespo Pastor	Plomo	Murcia.
Minas de Potasa de Suria, S. A.	Potasa	Barcelona.
Unión Explosivos Riotinto, S. A.	Potasa	Barcelona.
Potasa de Navarra, S. A.	Potasa	Navarra.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

26837 *ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se prorroga por un año la fase exploratoria de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Cerro Muriano», comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 3047/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), se declaró la

reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, estaño, volframio y fluorita, en el área denominada «Cerro Muriano», comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, según el perímetro definido en el citado Real Decreto y por un plazo de un año, prorrogable por otro para la fase exploratoria y, de dos años, prorrogables por plazos iguales para trabajos de investigación, encomendándose la exploración e investigación al Instituto Geológico y Minero de España.

Las actividades de exploración desarrolladas en el área aludida y los resultados obtenidos, ofrecen interés para proseguir la misma por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resuelta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la fase exploratoria de la zona citada.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la fase exploratoria de la reserva provisional a favor del Estado, del área denominada «Cerro Muriano», comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, establecida por Real Decreto 3047/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cobre, níquel, estaño, volframio, zinc y fluorita.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento del primer año de vigencia de la reserva y se concede por plazo de un año.

Tercero.—Sigue encomendada la exploración e investigación de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director General de Minas.

26838 *ORDEN de 17 de noviembre de 1980 sobre concesión administrativa a «Butano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Virgen del Cortijo».*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P. en el conjunto urbano, «Virgen del Cortijo» situado entre la calle Oña y avenida Manoteras, de Madrid, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Se dispondrá de un centro de almacenamiento con dos depósitos enterrados de 47.700 litros de capacidad cada uno y un equipo de vaporización de 1.000 kilogramos/hora de capacidad. La red de distribución será de acero estirado en frío sin soldadura, con diámetros comprendidos entre dos y una pulgada.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano por canalización a unas 2.000 viviendas del mencionado conjunto urbano para los servicios de agua caliente, cocina y calefacción.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a cinco millones trescientas noventa y ocho mil (5.398.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el conjunto urbano «Virgen del Cortijo» de la avenida de Manoteras (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 107.960 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores de Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1957, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se esta-